



Asamblea General

Distr. limitada
29 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Temas 20 y 78 a) del programa

Desarrollo sostenible

Los océanos y el derecho del mar: los océanos y el derecho del mar

Alemania, Angola, Australia, Auwstria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Kenya, Kiribati, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Viet Nam: proyecto de resolución

Conferencia de las Naciones Unidas de 2020 para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que se celebró en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”¹,

Reafirmando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que decidió sobre un amplio conjunto de metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, se comprometió a trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de

Nota: Todas las menciones de cargos o colectivos que se hacen en el presente documento son genéricas en cuanto al sexo.

¹ Resolución [66/288](#), anexo.



la Agenda a más tardar en 2030, reconoció que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, se comprometió a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y a aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes,

Reafirmando también su resolución [69/313](#), de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Reafirmando además que la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dependerá de una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible revitalizada y mejorada, que aglutine a los Gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, el sistema de las Naciones Unidas y otras instancias, y observando a este respecto el interés expresado en celebrar futuras conferencias o actos de alto nivel que complementen pero no dupliquen las iniciativas y actividades existentes para apoyar la implementación y mantener el impulso político a fin de conseguir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14,

Reconociendo el papel fundamental de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, y del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo sus auspicios, así como el relevante papel del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar y la importante contribución de todos los organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14,

Recordando que, de conformidad con sus resoluciones [70/226](#), de 22 de diciembre de 2015, y [70/303](#), de 9 de septiembre de 2016, la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 9 de junio de 2017, coincidiendo con el Día Mundial de los Océanos, a fin de apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14,

Recordando también su resolución [71/312](#), de 6 de julio de 2017, en la que hizo suya la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción” aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, y a este respecto afirmando el importante papel de la declaración para demostrar la voluntad colectiva de actuar para conservar y utilizar sosteniblemente nuestros océanos, mares y recursos marinos por el bien del desarrollo sostenible,

Recordando además que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental,

Reconociendo las importantes contribuciones que hacen a la implementación eficaz y oportuna del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 los diálogos sobre alianzas y los compromisos voluntarios asumidos en el contexto de la Conferencia de las

Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible,

Recordando su exhortación a todas las partes interesadas a emprender con urgencia, entre otras cosas, las acciones que se destacaron en la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción” y aplicar los respectivos compromisos voluntarios asumidos por los Estados Miembros y otras partes interesadas durante la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible,

Recordando también que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, que tuvo lugar del 10 al 19 de julio de 2017, examinó a fondo los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 2, 3, 5, 9 y 14, así como el Objetivo 17, que se examina anualmente, y que los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible fueron reconocidos favorablemente en la declaración ministerial del foro político de alto nivel de 2017 celebrado bajo los auspicios del Consejo sobre el tema “La erradicación de la pobreza y la promoción de la prosperidad en un mundo en evolución”²,

Reconociendo las sinergias entre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³ y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030⁴,

Reconociendo la importancia de la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su conjunto,

1. *Decide* convocar a alto nivel en 2020 la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Lisboa del 2 al 6 de junio de 2020, a fin de apoyar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14;

2. *Decide también* que todos los costos de la Conferencia y sus preparativos se financiarán con recursos extrapresupuestarios;

3. *Acoge con beneplácito* la generosa propuesta de los Gobiernos de Kenya y Portugal de organizar conjuntamente la Conferencia y asumir el costo;

4. *Reitera* el llamamiento hecho en la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”⁵ para que se emprendan acciones urgentes con el fin de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible;

5. *Decide* que la Conferencia deberá:

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 3 (A/72/3), cap. VI, secc. E.

³ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

⁴ Resolución 69/283, anexo II.

⁵ Resolución 71/312, anexo.

- a) Aprovechar las alianzas que han funcionado y estimular nuevas alianzas, innovadoras y concretas, para promover la implementación del Objetivo 14;
 - b) Apoyar nuevas acciones para conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, teniendo debidamente en cuenta el llamamiento hecho en la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”;
 - c) Determinar nuevas formas de apoyar la implementación del Objetivo 14;
 - d) Involucrar a todos los interesados pertinentes, reuniendo a los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, otros órganos internacionales interesados, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, la comunidad científica, el sector privado, organizaciones filantrópicas y otros agentes a fin de evaluar las dificultades y oportunidades relacionadas con la implementación del Objetivo 14, así como las acciones emprendidas con este fin;
 - e) Compartir las experiencias adquiridas a nivel nacional, regional e internacional en la implementación del Objetivo 14;
 - f) Determinar posibles problemas y obstáculos relacionados con la implementación de todas las metas del Objetivo 14, así como oportunidades y medios innovadores para apoyar su implementación;
 - g) Invitar a los Estados Miembros y otros interesados pertinentes a que proporcionen información actualizada sobre la aplicación de los compromisos voluntarios contraídos en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible, e invitar a que se contraigan nuevos compromisos voluntarios en apoyo del Objetivo 14, así como apoyar el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas sobre su implementación;
 - h) Compartir los esfuerzos, éxitos y desafíos actuales entre las iniciativas y procesos pertinentes relacionados con los océanos, con miras a promover la colaboración, cooperación y coordinación, así como evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos, a fin de asegurar una mayor eficiencia y eficacia en apoyo del Objetivo 14;
 - i) Contribuir al proceso de seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶ haciendo aportaciones al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, de conformidad con las resoluciones 67/290, de 9 de julio de 2013, 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y 70/299, de 29 de julio de 2016, a menos que se convenga otra cosa con arreglo a las resoluciones mencionadas, sobre la implementación del Objetivo 14, incluidas las posibilidades de intensificar el progreso en el futuro;
6. *Decide también* que el tema general de la Conferencia será “Intensificar las acciones en pro de los océanos basadas en la ciencia y la innovación para implementar el Objetivo 14: balance, alianzas y soluciones”;
 7. *Alienta* la participación en la Conferencia al más alto nivel posible;
 8. *Decide* que la Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a los siguientes miembros de la Mesa: dos Presidentes, uno de

⁶ Resolución 70/1.

Kenya y uno de Portugal, y 13 Vicepresidentes⁷, uno de los cuales será designado Relator General;

9. *Decide también* que la Conferencia constará de ocho sesiones plenarias y ocho diálogos interactivos, que se celebrarán del 2 al 6 de junio de 2020;

10. *Decide además* que la primera sesión plenaria de la Conferencia comenzará a las 9.00 horas del 2 de junio y se reanudará a las 10.00 horas del 3 de junio para continuar con la apertura de la Conferencia y que las sesiones plenarias se celebrarán como se indica a continuación:

Martes 2 de junio, de 9.00 a 10.00 horas.

Miércoles 3 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Jueves 4 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Viernes 5 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Sábado 6 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

11. *Decide* que los diálogos interactivos se celebrarán en paralelo a las sesiones plenarias, como se indica a continuación:

Martes 2 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Miércoles 3 de junio, de 15.00 a 18.00 horas.

Jueves 4 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Viernes 5 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Sábado 6 de junio, de 10.00 a 13.00 horas.

12. *Decide también* que los diálogos interactivos serán colaborativos y de múltiples interesados y se centrarán en las recomendaciones para apoyar la implementación del Objetivo 14, incluso mediante una cooperación reforzada, basándose en las alianzas existentes que han funcionado y estimulando otras nuevas, innovadoras y concretas, teniendo en cuenta el tema de la Conferencia;

13. *Decide además* que los diálogos interactivos se organizarán de la siguiente manera:

a) Cada diálogo interactivo será presidido por dos copresidentes, uno de un país en desarrollo y uno de un país desarrollado, que serán nombrados por los Presidentes de la Conferencia;

b) El Secretario General de la Conferencia elegirá a un moderador y un máximo de cuatro panelistas para cada uno de los diálogos interactivos. Las discusiones, facilitadas por el moderador, irán seguidas de un debate interactivo entre los Estados y otros interesados pertinentes;

14. *Recomienda* que la Conferencia apruebe el programa provisional que figura en el anexo I de la presente resolución;

15. *Decide* que la Conferencia se estructurará con arreglo a la organización de los trabajos que figura en el anexo II de la presente resolución;

16. *Recomienda* que la Conferencia apruebe el reglamento provisional que figura en el anexo III de la presente resolución;

⁷ Tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África; Estados de Asia y el Pacífico; Estados de Europa Oriental; Estados de América Latina y el Caribe; y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Sin embargo, la elección de los Presidentes tendrá por efecto reducir en uno el número de Vicepresidentes asignados a la región de la que se elija cada uno de los Presidentes.

17. *Solicita* al Secretario General que nombre a un Secretario General de la Conferencia que se encargará de coordinar dentro de la Secretaría el apoyo a la organización de la Conferencia;

18. *Solicita también* al Secretario General que nombre a un Asesor Especial de los Presidentes de la Conferencia sobre cuestiones jurídicas relativas a los océanos;

19. *Decide* que la Conferencia aprobará por consenso una declaración breve, concisa, orientada a la acción y acordada a nivel intergubernamental, que se centre y haga hincapié en las esferas de acción innovadoras y con fundamento científico que permitan apoyar la implementación del Objetivo 14 y un informe que contenga los resúmenes de los copresidentes de los diálogos interactivos, así como una lista de los compromisos voluntarios para la implementación del Objetivo 14 registrados después del 9 de junio de 2017 y anunciados en la Conferencia;

20. *Solicita* a la Presidencia de la Asamblea General que nombre a dos cofacilitadores, uno procedente de un país en desarrollo y uno de un país desarrollado, para supervisar el proceso preparatorio y finalizar las consultas intergubernamentales sobre la declaración antes de mayo de 2020;

21. *Solicita también* a la Presidencia de la Asamblea General que convoque una reunión preparatoria de dos días de duración en febrero de 2020, en la Sede de las Naciones Unidas de Nueva York, presidida por los dos cofacilitadores, con servicios de interpretación en función de su disponibilidad, a fin de examinar los temas de los diálogos interactivos y los elementos de la declaración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 19, en particular la solicitud de que esta sea breve, concisa, orientada a la acción y acordada a nivel intergubernamental;

22. *Solicita* al Secretario General que para fines de enero de 2020 prepare una nota de antecedentes para la reunión preparatoria en que se propongan temas para los diálogos interactivos;

23. *Solicita* a la Secretaría General de la Conferencia que prepare documentos conceptuales sobre cada uno de los temas de los diálogos interactivos, teniendo en cuenta los procesos pertinentes de la Asamblea General relacionados con los océanos y otras posibles contribuciones, y a este respecto invita a los interesados a que se hace referencia en el párrafo 5 d) a que presenten sus aportaciones;

24. *Solicita* a los cofacilitadores que presenten un proyecto de declaración breve, conciso y orientado a la acción a más tardar en marzo de 2020, teniendo en cuenta las deliberaciones de la reunión preparatoria y otras aportaciones, sin perjuicio de la conferencia intergubernamental, convocada en su resolución [72/249](#), de 24 de diciembre de 2017, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de examinar las recomendaciones del comité preparatorio establecido en virtud de su resolución [69/292](#), de 19 de junio de 2015, sobre los elementos del texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y de redactar dicho texto, con miras a elaborar el instrumento lo antes posible;

25. *Solicita* a la Presidencia de la Asamblea General que ultime las disposiciones de organización de la Conferencia a más tardar en abril de 2020;

26. *Decide* que la Conferencia y su proceso preparatorio estarán abiertos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸, reconociendo que ni la participación en el proceso preparatorio y la

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

Conferencia ni su documento final pueden afectar a la condición jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos, ni a la condición jurídica de las partes en la Convención u otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos;

27. *Invita* a otros interesados pertinentes, incluidos los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, otros órganos internacionales y organizaciones no gubernamentales interesados, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, la comunidad científica, el sector privado y organizaciones filantrópicas, cuya labor sea pertinente para la Conferencia y estén acreditados de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo II de la presente resolución, a que participen como observadores en la Conferencia y su reunión preparatoria;

28. *Invita* a los miembros asociados de las comisiones regionales⁹ a participar en la Conferencia y la reunión preparatoria en las mismas condiciones establecidas para su participación en las conferencias mundiales sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo celebradas en 1994, 2005 y 2014;

29. *Decide* que la acreditación ante la Conferencia y la reunión preparatoria se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo II de la presente resolución;

30. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de todas las dependencias competentes de la Secretaría y en cooperación con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preste apoyo apropiado a los trabajos de la Conferencia y facilite la cooperación interinstitucional con ese fin, y que garantice el uso eficiente de los recursos, de modo que se puedan alcanzar los objetivos de la Conferencia;

31. *Alienta* a los Estados y donantes internacionales, así como al sector privado, las instituciones financieras, las fundaciones y otros donantes que estén en condiciones de hacerlo, a que apoyen los preparativos de la Conferencia efectuando contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario de apoyo a los preparativos de la Conferencia, y a que respalden la participación de representantes de los países en desarrollo en las reuniones de la Conferencia y su reunión preparatoria, dando prioridad a los representantes de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por ejemplo financiando pasajes aéreos en clase económica, dietas y pequeños gastos de salida y llegada.

⁹ Anguila, Aruba, las Bermudas, el Commonwealth de las Islas Marianas del Norte, Curaçao, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

Anexo I

Programa provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas de 2020 para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible

Lisboa, 2 a 6 de junio de 2020

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección de dos Presidentes.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa de la Conferencia.
5. Elección de los demás miembros de la Mesa.
6. Organización de los trabajos, incluido el establecimiento de los órganos subsidiarios, y otras cuestiones de organización.
7. Credenciales de los representantes que participan en la Conferencia:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
8. Debate general.
9. Diálogos interactivos
10. Documento final de la Conferencia.
11. Aprobación del informe de la Conferencia.
12. Clausura de la Conferencia.

Anexo II

Propuesta de organización de los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas de 2020 para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible

Lisboa, 2 a 6 de junio de 2020

1. La Conferencia de las Naciones Unidas de 2020 para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible se celebrará en Lisboa del 2 al 6 de junio de 2020.

I. Organización de los trabajos

A. Sesiones plenarias

2. La Conferencia comprenderá un total de ocho sesiones plenarias, que se celebrarán como se indica a continuación:

Martes 2 de junio, de 9.00 a 10.00 horas.

Miércoles 3 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Jueves 4 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Viernes 5 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Sábado 6 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

3. Las sesiones plenarias estarán dedicadas a la formulación de declaraciones.

4. La lista de oradores para las sesiones plenarias se determinará atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y con arreglo al protocolo habitual, en virtud del cual los Jefes de Estado o de Gobierno hacen uso de la palabra en primer lugar, seguidos de otros jefes de delegación. La Unión Europea se incluirá en la lista de oradores. Las disposiciones detalladas se comunicarán de manera oportuna mediante una nota de la Secretaría.

5. En la apertura oficial de la Conferencia, que tendrá lugar durante la primera sesión plenaria de la mañana del martes 2 de junio, se examinarán todas las cuestiones de procedimiento y organización, entre ellas la aprobación del reglamento y el programa, la elección de los dos Presidentes de la Conferencia y de los demás miembros de la Mesa, el establecimiento de los órganos subsidiarios, según corresponda, el nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes, las disposiciones relativas a la preparación del informe de la Conferencia y otros asuntos. En la reanudación de la sesión plenaria que se celebrará en la mañana del miércoles 3 de junio, formularán declaraciones los Presidentes de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Presidencia de la Asamblea General, la Presidencia del Consejo Económico y Social y la Secretaría General de la Conferencia.

6. En las sesiones plenarias formularán declaraciones también los representantes de otras organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras internacionales, órganos internacionales, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como los grupos principales y otros

interesados que figuran en el párrafo 26, de conformidad con las prácticas de la Asamblea General.

7. Se prevé que la sesión plenaria de clausura, que se celebrará en la tarde del sábado 6 de junio, concluya con, entre otras cosas, la presentación de informes sobre los diálogos interactivos, seguidas de la declaración breve y concisa, orientada a la acción y acordada a nivel intergubernamental y el informe de la Conferencia.

8. Las sesiones plenarias se celebrarán en paralelo a los diálogos interactivos, a menos que la presente resolución indique otra cosa.

B. Diálogos interactivos

9. La Conferencia incluirá ocho diálogos interactivos, que se celebrarán en paralelo a las sesiones plenarias, como se indica a continuación:

Martes 2 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Miércoles 3 de junio, de 15.00 a 18.00 horas.

Jueves 4 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Viernes 5 de junio, de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas.

Sábado 6 de junio, de 10.00 a 13.00 horas.

10. Los resúmenes de los diálogos interactivos deberán presentarse a la Conferencia en su sesión plenaria de clausura e incluirse en el informe final de la Conferencia.

C. Comisión Principal

11. La Comisión Principal, establecida de conformidad con el reglamento de la Conferencia, se reunirá, de ser necesario, en paralelo a las sesiones plenarias, excepto durante las sesiones de apertura y clausura de la Conferencia, y se encargará de ultimar todos los asuntos que queden pendientes.

II. Credenciales de los representantes asistentes a la Conferencia: nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

12. Los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes serán nombrados de conformidad con el reglamento de la Conferencia.

III. Acreditación: instituciones interesadas

13. Las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las instituciones financieras internacionales y órganos internacionales que estuvieron acreditadas ante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, que se celebraron en Barbados, Mauricio y

Samoa, incluidos los miembros asociados de las comisiones regionales¹, podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia y en su reunión preparatoria, según proceda, de conformidad con el reglamento de la Conferencia.

14. Las organizaciones intergubernamentales interesadas que no fueron acreditadas ante las conferencias y cumbres enumeradas en el párrafo 13 podrán solicitar la acreditación a la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento de acreditación establecido.

IV. Acreditación: organizaciones no gubernamentales y otros interesados

15. Las organizaciones no gubernamentales y los grupos principales indicados en la Agenda 21² que hayan sido reconocidos como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, así como los que ya hayan sido acreditados ante las conferencias y cumbres enumeradas en el párrafo 13, deberán inscribirse para participar.

16. La Presidencia de la Asamblea General elaborará también listas de representantes de otras organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, la comunidad científica, el sector privado y organizaciones filantrópicas cuya labor sea pertinente a la Conferencia, que pueden participar en la Conferencia y en su reunión preparatoria en calidad de observadores, teniendo en cuenta los principios de transparencia y representación geográfica equitativa, y presentará las listas propuestas a los Estados Miembros para que las examinen aplicando el procedimiento de no objeción. La Presidencia de la Asamblea General deberá presentar una lista a la Asamblea General antes de la reunión preparatoria y, en cualquier caso, a más tardar en diciembre de 2019, y, cuando proceda, presentará otra lista a la Asamblea antes de la Conferencia y, en cualquier caso, a más tardar en abril de 2020³.

17. Lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 67/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2013, se aplicará *mutatis mutandis* a la Conferencia y su proceso preparatorio.

V. Secretaría

18. La Secretaría General de la Conferencia se encargará de coordinar dentro de la Secretaría el apoyo a la organización de la Conferencia, en cooperación con los representantes de los dos Presidentes.

19. El Asesor Especial de los Presidentes de la Conferencia sobre cuestiones jurídicas relativas a los océanos contribuirá a alcanzar los objetivos de la Conferencia prestando asesoramiento sustantivo y de procedimiento.

¹ Anguila, Aruba, las Bermudas, el Commonwealth de las Islas Marianas del Norte, Curaçao, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

³ Las listas incluirán tanto los nombres propuestos como los definitivos. Los motivos generales de las objeciones, si así lo solicitara algún Estado Miembro de las Naciones Unidas o Estado miembro de los organismos especializados, se comunicarán a la Oficina de la Presidencia de la Asamblea General y al Estado que lo solicite.

VI. Documentación

20. Con arreglo a la práctica seguida en conferencias anteriores de las Naciones Unidas, la documentación oficial de la Conferencia incluirá documentos publicados antes y después de la Conferencia, así como en su transcurso.

21. Con arreglo a la práctica seguida en conferencias anteriores de las Naciones Unidas, se recomienda que la Conferencia apruebe un informe que contenga las decisiones adoptadas por ella, incluida la declaración acordada a nivel intergubernamental, una breve reseña de las deliberaciones y una relación por temas de los trabajos de la Conferencia y de las medidas adoptadas en las sesiones plenarias.

22. Los resúmenes de las sesiones plenarias y los diálogos interactivos, así como una lista de los compromisos voluntarios registrados después del 9 de junio de 2017 y los anunciados en la Conferencia, también se incluirán en el informe de la Conferencia.

VII. Organización de reuniones paralelas y otros actos de la Conferencia

23. Las reuniones paralelas y otros actos, incluidos los de los grupos principales y otros interesados, se celebrarán de manera simultánea con las sesiones plenarias y los diálogos interactivos, si se dispone de espacio. Se brindarán servicios de interpretación para esas reuniones siempre que estén disponibles.

VIII. Actividades paralelas

24. Los participantes en la Conferencia organizarán actividades paralelas, como reuniones informativas, seminarios, talleres y debates sobre cuestiones relacionadas con la implementación del Objetivo 14. Las directrices para organizar esas actividades y su calendario se publicarán en el sitio web de la Conferencia.

IX. Cobertura informativa

25. El Departamento de Comunicación Global de la Secretaría preparará material informativo para los periodistas que cubran la Conferencia. Además, se publicarán regularmente comunicados de prensa sobre los resultados de las sesiones plenarias, los diálogos interactivos y otras actividades. Toda la documentación pertinente estará disponible en el sitio web de la Conferencia.

26. Las sesiones plenarias, los diálogos interactivos y las conferencias de prensa se transmitirán en directo en la zona destinada a los medios de información. Se anunciará un programa de conferencias de prensa y reuniones informativas especiales para los medios de comunicación.

Anexo III

Reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la de la Unión Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y asesores que sean necesarios.

Artículo 2

Suplentes y asesores

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los asesores se comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas, de ser posible al menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Unión Europea, por la Presidencia de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo cuarto período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará a la Conferencia sin demora.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Miembros de la Mesa

Artículo 6

Elecciones

La Conferencia elegirá de entre los representantes de los Estados participantes a los siguientes miembros de la Mesa: dos Presidentes, uno de Kenya y uno de Portugal, los cuales presidirán separadamente; La Conferencia también elegirá a 13

Vicepresidentes¹, uno de los cuales será designado Relator General, así como a un Presidente de la Comisión Principal, si se estableciera de conformidad con el artículo 46. En la elección se asegurará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a los miembros de la Mesa que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7

Atribuciones generales de la Presidencia en ejercicio

1. Los Presidentes se turnarán en la presidencia de las sesiones plenarias de la Conferencia. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, la Presidencia en ejercicio abrirá y levantará cada una de las sesiones, someterá las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. La Presidencia en ejercicio decidirá sobre cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. La Presidencia en ejercicio podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de intervención de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o cierre del debate y la suspensión o levantamiento de las sesiones.

2. En el desempeño de sus funciones, la Presidencia en ejercicio queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8

Presidencia Interina

1. Cuando ambos Presidentes vayan a ausentarse durante una sesión o parte de ella, podrán designar a uno de los Vicepresidentes para que presidan.

2. El Vicepresidente que asuma la Presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que la Presidencia.

Artículo 9

Sustitución de uno o ambos Presidentes

Si uno de los Presidentes no puede ejercer sus funciones se elegirá a un nuevo Presidente. Si ambos Presidentes se hallan en la imposibilidad de ejercer sus funciones se elegirán nuevos Presidentes.

Artículo 10

Derecho de voto de la Presidencia en ejercicio

La Presidencia en ejercicio, o el Vicepresidente que haya asumido la Presidencia, no tendrá voto en la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 11

Composición

Los dos Presidentes, los Vicepresidentes, la Relatoría General y la Presidencia de la Comisión Principal integrarán la Mesa de la Conferencia. Uno de los

¹ Tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África; Estados de Asia y el Pacífico; Estados de Europa Oriental; Estados de América Latina y el Caribe; y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Sin embargo, la elección de los Presidentes reducirá en uno el número de Vicepresidentes asignados a la región de la que se elija cada uno de los Presidentes.

Presidentes, según hayan acordado entre ellos, o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designado por ellos, presidirá la Mesa. La Presidencia de la Comisión de Verificación de Poderes y de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12
Miembros sustitutos

Cuando un Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia vaya a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que lo sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, la Presidencia de la Comisión Principal designará a la Vicepresidencia de esa Comisión para sustituirlo. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, la Vicepresidencia de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13
Funciones

La Mesa asistirá a los Presidentes en la dirección general de los asuntos de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de la Conferencia, coordinará sus trabajos.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 14
Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas o el representante que designe enviará al personal que sea necesario para la Conferencia.

Artículo 15
Funciones de la secretaría de la Conferencia

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Proporcionará interpretación simultánea de los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Realizará y conservará las grabaciones sonoras de las sesiones;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) En general, realizará todas las demás tareas que precise la Conferencia.

Artículo 16
Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier funcionario de la Secretaría que designe a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, oralmente o por escrito, declaraciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17
Presidencia provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier miembro de la Secretaría que haya designado para tal fin, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y presidirá hasta que la Conferencia haya elegido a los Presidentes.

Artículo 18
Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá a los miembros de la Mesa y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, y hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Decidirá sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19
Quorum

La Presidencia en ejercicio podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 20
Intervenciones

1. Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa de la Presidencia en ejercicio. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, la Presidencia en ejercicio dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan indicado su deseo de intervenir. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y la Presidencia en ejercicio podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con el beneplácito de la Conferencia,

la Presidencia en ejercicio limitará a cinco minutos las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento. Cuando se hayan fijado límites para el debate y un orador exceda el tiempo asignado, la Presidencia en ejercicio lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21 **Cuestiones de orden**

Durante la discusión de cualquier asunto, los representantes podrán en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que la Presidencia en ejercicio decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Cualquier representante podrá apelar la decisión de la Presidencia en ejercicio. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia en ejercicio prevalecerá a menos que sea revocada por mayoría de los Estados presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22 **Prelación**

Podrá darse precedencia a la Presidencia o a la Relatoría de la Comisión Principal o de otros órganos subsidiarios, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23 **Cierre de la lista de oradores**

En el curso de un debate, la Presidencia en ejercicio podrá anunciar la lista de oradores y, con el beneplácito de la Conferencia, declararla cerrada.

Artículo 24 **Derecho de respuesta**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, la Presidencia en ejercicio otorgará el derecho a responder al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la oportunidad de responder.
2. Las intervenciones realizadas con arreglo al presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente si eso ocurriera antes.
3. Los representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir con arreglo a este artículo más de dos veces en una sesión sobre un tema. La primera intervención tendrá un límite de cinco minutos y la segunda, de tres minutos. Los representantes procurarán, en cualquier caso, que sus intervenciones sean lo más breve posible.

Artículo 25 **Aplazamiento del debate**

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del proponente de la moción, solo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 26

Cierre del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Solo se concederá autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor del cierre y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 27

Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirán discusiones sobre tales mociones y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, estas se someterán inmediatamente a votación.

Artículo 28

Orden de las mociones

Las mociones mencionadas a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas u otras mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán normalmente por escrito al Secretario General o su representante designado, quien distribuirá copias a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán sometidas a una decisión si no se han distribuido copias a todas las delegaciones por lo menos el día anterior a la sesión. No obstante, la Presidencia en ejercicio podrá autorizar la discusión y el examen de modificaciones, incluso cuando estas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 30

Retirada de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya sometido a una decisión, siempre que no se haya modificado. Cualquier representante podrá volver a presentar la propuesta o moción así retirada.

Artículo 31

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32
Reconsideración de propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. Solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a dos oradores que se opondan, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones**Artículo 33**
Acuerdo general

La Conferencia aprobará por consenso una declaración breve, concisa, orientada a la acción y acordada a nivel intergubernamental que se centre y haga hincapié en las esferas de acción innovadoras y con fundamento científico que permitan apoyar la implementación del Objetivo 14, y hará lo posible por asegurar que todos los otros trabajos de la Conferencia se lleven a cabo por consenso.

Artículo 34
Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35
Mayoría necesaria

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Presidencia en ejercicio de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia en ejercicio prevalecerá a menos que sea revocada por mayoría de los Estados presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o moción se considerará rechazada.

Artículo 36
Significado de la expresión “Estados presentes y votantes”

A los efectos del presente reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los Estados que votan a favor o en contra. Los Estados que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37
Procedimiento de votación

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, la Conferencia tomará decisiones por votación a mano alzada, pero si un representante pide votación nominal esta se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado al azar la Presidencia en ejercicio. En todas las votaciones nominales se

anunciará el nombre de cada Estado y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.

2. Cuando la Conferencia efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o informe de la sesión.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que la Presidencia en ejercicio haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 39

Explicación de voto

1. Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de su voto, antes de comenzar la votación o después de que haya concluido. La Presidencia en ejercicio podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra en explicación del voto sobre ella, a menos que haya sido modificada.

2. Cuando la misma cuestión sea examinada sucesivamente en varios órganos de la Conferencia, los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar su voto solo en uno de esos órganos, a menos que voten de forma distinta en órganos diferentes.

Artículo 40

División de propuestas

Cualquier representante podrá pedir que se sometan partes de una propuesta a decisiones distintas. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. Solo se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41

Modificaciones

Se considerará que una propuesta modifica otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, en el presente reglamento se considerará que el término “propuesta” incluye las modificaciones.

Artículo 42

Orden de votación sobre las modificaciones

Cuando se presente una modificación de una propuesta, se votará primero sobre la modificación. Cuando se presenten dos o más modificaciones de una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego sobre la que, después de la votada anteriormente, se aparte

más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las modificaciones. Sin embargo, cuando la aprobación de una modificación implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueba al menos una de las modificaciones, la propuesta modificada se someterá luego a votación.

Artículo 43

Orden de votación sobre las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean modificaciones, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción para que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Artículo 44

Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación cuando haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

Votaciones

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no superior al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para llenar los puestos restantes, y la votación se limitará a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los puestos por llenar.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46

Comisión Principal

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal.

Artículo 47

Representación en la Comisión Principal

Cada Estado participante en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal. Además, podrán asignar a la Comisión los representantes suplentes y asesores que consideren necesarios.

Artículo 48

Otras comisiones y grupos de trabajo

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Si así lo decide el pleno de la Conferencia, la Comisión Principal podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49

Miembros de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo de la Conferencia mencionados en el artículo 48, párrafo 1, serán designados por los dos Presidentes, con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y grupos de trabajo de las comisiones serán designados por la Presidencia de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50

Miembros de la Mesa

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

Artículo 51

Quorum

1. La Presidencia de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando esté presente por lo menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.
2. Constituirá *quorum* una mayoría de los miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

Artículo 52

Miembros de la Mesa, dirección de los debates y votaciones

Los artículos de las secciones II, VI (excepto el artículo 19) y VII se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Las Presidencias de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como las Presidencias de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto, siempre que sean representantes de Estados participantes;
- b) Las decisiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o modificación requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Artículo 53

Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 54

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los otros cinco.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a un idioma de la Conferencia.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia, los diálogos interactivos, así como las sesiones de la Comisión Principal, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decida otra cosa, no se harán grabaciones de ninguna de las demás sesiones celebradas durante la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas plenarias.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes, las subcomisiones o los grupos de trabajo se celebrarán en privado.

Artículo 59

Comunicados sobre las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, la Presidencia del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o su representante designado.

XI. Otros participantes y observadores

Artículo 60

Organizaciones intergubernamentales y otras entidades² que han recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General

Los representantes designados por las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 61

Miembros asociados de las comisiones regionales³

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales enumerados en la nota de pie de página podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 62

Representantes de los organismos especializados y organizaciones conexas⁴

Los representantes designados por los organismos especializados y organizaciones conexas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 63

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales

Salvo en los casos en que en el presente reglamento se disponga expresamente otra cosa con respecto a la Unión Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales invitados a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

² A los efectos del presente reglamento, el término “otras entidades” incluye al Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Olímpico Internacional, la Unión Interparlamentaria y la Soberana Orden de Malta.

³ Anguila, Aruba, Curaçao, Guam, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

⁴ A los efectos del presente reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Artículo 64**Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas**

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 65**Representantes de organizaciones no gubernamentales⁵**

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar a representantes para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y la Comisión Principal.

2. Por invitación de la Presidencia de la Conferencia y con la aprobación de esta, los observadores podrán hacer exposiciones orales sobre cuestiones en las cuales tengan competencia especial. Si hubiera demasiados observadores que solicitan hacer uso de la palabra, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos afines y que estos grupos intervengan a través de un portavoz.

Artículo 66**Exposiciones escritas**

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 65 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que se le proporcionen en el lugar de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y estén relacionados con los trabajos de la Conferencia. Las exposiciones escritas no se distribuirán a expensas de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

XII. Suspensión y modificación del reglamento**Artículo 67****Procedimiento de suspensión**

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento siempre que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, condición que podrá anularse si ningún representante se opone. Cualquier suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

⁵ En el párrafo 23.3 del Programa 21 se dispone que “Toda política, definición o norma que se relacionara con el acceso a la labor de instituciones u organismos de las Naciones Unidas encargados de ejecutar el Programa 21 o a la participación de las organizaciones no gubernamentales en esa labor debería aplicarse por igual a todos los grupos importantes”. En el Programa 21 se define como grupos principales los integrados por mujeres, niños y jóvenes, poblaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales, autoridades locales, trabajadores y sus sindicatos, el sector del comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los agricultores. Por consiguiente, sobre la base del Programa 21, el artículo 65 se aplicará por igual a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás grupos principales.

Artículo 68
Procedimiento de modificación

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta.
